

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,veintiséis(26) febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021-00094-00

Revisado el expediente, observa el despacho que el lugar de ubicación del inmueble es Soacha - Cundinamarca.

En este orden de ideas, rápidamente se advierte que el juzgado carece de competencia según la regla general estatuida en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, norma que establece que en los procesos donde se ejerciten derechos reales será competente de modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

En consecuencia, se dará aplicación a la regla 7ª del artículo 28 *ibídem*, concluyendo que quien debe conocer de la presente contienda es el Juez Civil Municipal Soacha (Cundinamarca).

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia territorial la presente demanda, con estribo en las 7ª del artículo 28 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal Soacha (Cundinamarca) – Oficina Judicial de Reparto respectiva –, para lo de su cargo. Ofíciase.

**TERCERO:** Déjense las anotaciones y constancias del caso en el expediente virtual la plataforma digital SharePoint.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**

<p><b>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 10 1-03-2021 La Sria. <b>ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA</b></p>
---